



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, afín de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas, que presenta el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Villahermosa, Tabasco, 10 de diciembre del 2024

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, y 40, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, afín de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas, con base a la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que, en la **Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco**, se consideran vehículos ligeros, por su peso, los que reportan hasta tres y media tonelada, encontrándose dentro de esta clasificación las grúas y remolques. De acuerdo al artículo 102 de la ley en la materia, **El servicio público de grúas y remolques es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su autodesplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría, previa opinión del Consejo Estatal de Movilidad.** Es decir, deben de acatar el tabulador de precios, que para tal fin determine la autoridad responsable.

SEGUNDO. – Que a pesar de que la ley en comento, menciona en su artículo 104, **“Los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, en caso de no observar la presente disposición, el concesionario será acreedor a las sanciones determinadas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable”.** Es constante la queja de los ciudadanos que ven mermada su economía ante los cobros exorbitantes, que realizan los concesionarios que operan sin ninguna supervisión y que en ocasiones son tan altos que se aparta por mucho de la tarifa autorizada. Por lo que la autoridad debe estar atenta ante esta situación que enfrentan los ciudadanos al solicitar estos servicios, ya sea por un accidente o alguna falla mecánica de los vehículos automotrices.

TERCERO. – Que, si bien las tarifas, determinan los costos que se tienen que pagar por estos servicios, muchos de los concesionarios, no acatan la disposición oficial, por lo que, incluso, serían sujetos a las sanciones determinadas en la norma. Sin



embargo, hasta el momento se desconoce el inicio de algún procedimiento contra los prestadores de este servicio, lo cual, en cierta forma, genera impunidad, propiciando prácticas de corrupción y conductas ilícitas. De allí, que acompañamos la revisión de las concesiones, permisos y tarifas de grúas, que recientemente anunció la Secretaría del ramo, y en la que no pude dejar pasar desapercibida la denuncia de la ciudadanía, que habla de costos estratosféricos realizados por los concesionarios o permisionarios.

CUARTO. – Que, en este sentido, el 9 de julio de 2019, la **Secretaría de Movilidad del Estado**, publicó en el Periódico Oficial, Extraordinario No. 47, el **Acuerdo sobre el incremento de las tarifas de las diversas modalidades del Servicio de Transporte Público**. Incluyendo en el punto octavo: Transporte público de grúas y remolques para el estado de Tabasco. Según las características de los tipos de grúas, de acuerdo con la normatividad federal. Grúa tipo "A", "B", "C" y "D" con capacidad para el arrastre de vehículos con de 3.5 hasta 25 toneladas. Se menciona que: Las cuotas por el servicio, se integrarán por unidad de servicio "banderazo" y un factor de cobro por vehículo-kilómetro. En las carreteras o tramos que no estén pavimentados se aplicará un recargo del 25 % sobre las cuotas correspondientes al arrastre. Cuando el tramo incluya parte pavimentada y no pavimentada, la cuota base deberá calcularse sobre la distancia total y solo la parte correspondiente a tramos no pavimentados tendrán el recargo mencionado del 25 %.

QUINTO. – Que de igual manera quedó regulado. **“Para los equipos de salvamento de vehículos fuera del camino, las cuotas por maniobras serán las que arriba se describen, más el 50% de las mismas, tomando en cuenta el tipo de grúa, las condiciones del rescate y las del vehículo accidentado.”** Así mismo, las tarifas para el Servicio de Depósito de Vehículos Retenidos, Accidentados o Descompuestos en las Vías Públicas de Jurisdicción Estatal. En cumplimiento al artículo 124 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los concesionarios y permisionarios deberán exhibir las tarifas permanentemente en



lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, por lo que es otro factor, que debe tomar en cuenta la Secretaría al hacer visitas de supervisión e inspección y en caso contrario aplicar la sanción correspondiente.

SEXTO. – Que el multicitado Acuerdo, estableció que, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, deberán aplicarse las tarifas antes mencionadas, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, las mismas deberán estar a la vista del público usuario tanto en las unidades, como en las oficinas de las empresas y depósitos que ofertan este servicio. Esta tarifa sería revisada en el mes de octubre de 2020, con la opinión del Consejo Estatal de Transporte y Movilidad, que es un órgano de participación ciudadana con características de ser técnico, especializado, de carácter consultivo como lo dispone el artículo 154 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco. Sin embargo, derivado de la pandemia, no se realizó la revisión correspondiente, por lo que es importante que se realice, y se publique en breve, los costos actuales de estos servicios.

En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que en el marco de su competencia supervise a los concesionarios de grúas y remolques, afín de que cobren las tarifas que para tal efecto están autorizadas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, que, con la opinión del Consejo Estatal de Transporte y Movilidad, revise las tarifas autorizadas y en su defecto emita el Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios que realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE

“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD